



## DISPOSICIONES COMUNES A LAS HERENCIAS POR TESTAMENTO O SIN ÉL

Sabías que...

### **De las precauciones que deben adoptarse cuando la viuda queda encinta**

#### **¿Qué debe hacer la viuda cuando crea haber quedado encinta?**

Deberá ponerlo en conocimiento de los que tengan a la herencia un derecho de tal naturaleza que deba desaparecer o disminuir por el nacimiento del póstumo.

Los interesados a dicha herencia podrán pedir al Juez municipal o al de 1ª instancia, donde lo hubiere, que dicte las providencias convenientes para evitar la suposición de parto o que la criatura que nazca pase por viable, no siéndolo en realidad.

Cuidará el Juez de que las medidas que dicte no ataquen al pudor ni a la libertad de la viuda.

Háyase o no dado el aviso, al aproximarse la época del parto, la viuda deberá ponerlo en conocimiento de los mismos interesados.

Estos tendrán derecho a nombrar persona de su confianza, que se cerciore de la realidad del alumbramiento.

Si la persona designada fuere rechazada por la paciente, hará el Juez el nombramiento, debiendo éste recaer en Facultativo o en mujer.

La omisión de estas diligencias no basta por sí sola para acreditar la suposición del parto o la falta de viabilidad del nacido.

#### **¿Qué sucede cuando el marido hubiere reconocido en documento público o privado la certeza de la preñez de su esposa?**

Estará ésta dispensada de dar el aviso de su estado, pero quedará sujeta a cumplir con todo lo demás expuesto en la pregunta anterior.

#### **La viuda encinta, con respecto a los alimentos, ¿en qué situación quedaría?**

La viuda que quede encinta, aun cuando sea rica, deberá ser alimentada de los bienes hereditarios, habida consideración a la parte que en ellos pueda tener el póstumo, si naciere y fuere viable.



**¿Qué se deberá hacer durante el tiempo que medie hasta que se verifique el parto, o se adquiera la certidumbre de que éste no tendrá lugar, ya por haber ocurrido aborto ya por haber pasado con exceso el término máximo para la gestación?**

Se proveerá a la seguridad y administración de los bienes en la forma establecida para el juicio necesario de testamentaría.

**¿Qué sucede con la división de la herencia?**

Se suspenderá hasta que se verifique el parto o el aborto o resulte por el transcurso del tiempo que la viuda no estaba encinta.

Sin embargo, el administrador podrá pagar a los acreedores, previo mandato judicial.

**¿Qué sucede una vez verificado el parto o el aborto, o transcurrido el término de la gestación?**

El administrador de los bienes hereditarios cesará en su cargo y dará cuenta de su desempeño a los herederos o a sus legítimos representantes.